

PRESIDENCIA DEL ORGANISMO JUDICIAL

REPUBLICA DE GUATEMALA

POJ-19/2012

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Disposición POJ 17/2012 emitida por esta Presidencia el veintiuno de agosto del año en curso, se establecieron los turnos de vacaciones de los Juzgados y Tribunales de todos los Ramos de la República para el año dos mil doce; sin embargo por la competencia material especializada de algunos órganos jurisdiccionales en materia penal y por la propia integración con varios jueces de algunos órganos jurisdiccionales, se hace necesario ampliar la misma para disponer el período de vacaciones en forma particular para estos juzgados y tribunales, con la finalidad de continuar interrumpidamente la prestación del servicio.

POR TANTO:

Con fundamento en lo establecido en los artículos 203, 205, y 210 de la Constitución Política de la República; y en uso de las facultades que le confieren los artículos 55 literal o) de la Ley del Organismo Judicial, 1,9,37 literal g), 49 y 50 de la Ley de Servicio Civil del Organismo Judicial; y 43 del Reglamento General de la misma Ley del Organismo Judicial.

DISPONE:

Artículo 1. Ampliar el artículo 3, en el sentido de agregar los Tribunales de Sentencia Penal de los Municipios de Villa Nueva y Mixco del Departamento de Guatemala, el cual queda así:

- “15. Tribunal Primero de Sentencia Penal del Municipio de Mixco, gozará de vacaciones el personal en el mes de noviembre. Al efecto, cubrirá el Tribunal Segundo de Sentencia Penal.*
- 16. Tribunal Segundo de Sentencia Penal del Municipio de Mixco, gozará de vacaciones el personal en el mes de diciembre. Al efecto, cubrirá el Tribunal Primero de Sentencia Penal.*
- 17. Tribunal Primero de Sentencia Penal del Municipio de Villa Nueva, gozará de vacaciones el personal en el mes de noviembre. Al efecto, cubrirá el Tribunal Segundo de Sentencia Penal.*
- 18. Tribunal Segundo de Sentencia Penal del Municipio de Villa Nueva, gozará de vacaciones el personal en el mes de diciembre. Al efecto, cubrirá el Tribunal Primero de Sentencia Penal.”*

Artículo 2. Ampliar el artículo 4, en el sentido de incluir el Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad para Incineraciones del Departamento de Guatemala, el cual queda así:

PRESIDENCIA DEL ORGANISMO JUDICIAL

REPUBLICA DE GUATEMALA

"18. Juzgado Primero de Primera Instancia Penal de Narcoactividad para Incineraciones gozará de vacaciones el personal como lo dispongan internamente dentro de los tres turnos de los meses de noviembre, diciembre de dos mil doce y enero de dos mil trece."

Artículos 3. Modificar el artículo relacionado con la calendarización de las vacaciones de los Juzgados de lo Económico Coactivo del Departamento de Guatemala, que queda de la siguiente forma:

"Artículo 4 bis. La calendarización de las vacaciones de los Juzgados de lo Económico Coactivo del Departamento de Guatemala del año dos mil doce, es de la siguiente manera:

- 
- 1. Juzgado Primero de lo Económico Coactivo, gozará de vacaciones el personal en el mes de enero, al efecto, los procesos pares se trasladarán al Juzgado Segundo de lo Económico Coactivo y los impares al Juzgado Tercero de lo Económico Coactivo.*
 - 2. Juzgado Segundo de lo Económico Coactivo, gozará de vacaciones el personal en el mes de noviembre de dos mil trece, al efecto, los procesos pares se trasladarán al Juzgado Primero de lo Económico Coactivo y los impares al Juzgado Tercero de lo Económico Coactivo.*
 - 3. Juzgado Tercero de lo Económico Coactivo, gozará de vacaciones el personal en el mes de diciembre, al efecto, los procesos pares se trasladarán al Juzgado Segundo de lo Económico Coactivo y los impares al Juzgado Primero de lo Económico Coactivo."*



Artículo 4. Ampliar el artículo 5, en el sentido de incluir al Juzgado de Control de Ejecución de Medidas para Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, que queda así:

"4. Juzgado de Control de Ejecución de Medidas para Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, gozará de vacaciones el personal como lo dispongan internamente dentro de los tres turnos de los meses de noviembre diciembre de dos mil doce y enero de dos mil trece."

Artículo 5. Modificar el artículo 09 sobre la calendarización de las vacaciones de los Juzgados de Paz de los ramos Penal y Civil del municipio de Guatemala, del año dos mil doce, en su literal A, numerales 1, 5, 6 y 7, el cual queda de la siguiente forma:

"A. Juzgados de Paz Penal.

- 
- 1. Juzgado Primero de Paz Penal, el juez y personal gozará su período de vacaciones dentro de los tres turnos establecidos, con la finalidad de continuar ininterrumpidamente la prestación del servicio.*

PRESIDENCIA DEL ORGANISMO JUDICIAL

REPUBLICA DE GUATEMALA

5. Juzgado Quinto de Paz Penal, el juez y personal gozará su período de vacaciones dentro de los tres turnos establecidos, con la finalidad de continuar ininterrumpidamente la prestación del servicio.
6. Juzgado Sexto de Paz Penal, gozará de vacaciones el personal en el mes de noviembre. Al efecto, cubrirá el Juzgado Séptimo de Paz Penal.
7. Juzgado Séptimo de Paz Penal, gozará de vacaciones el personal en el mes de diciembre. Al efecto, cubrirá el Juzgado Sexto de Paz Penal.

Artículo 6. Modificar el artículo 11, en su literal A), el que queda de la siguiente forma:

*"A) En el Municipio de Guatemala
Juzgado de Primera Instancia de Cuentas."*

Artículo 7. Modificar el artículo 14, el cual queda así:

"Artículo 14. El personal de los juzgados Pluripersonales que haya adquirido el derecho a gozar vacaciones y quienes lo adquieran durante el primer trimestre de dos mil trece, disfrutará de las mismas, en la forma que los jueces lo dispongan, a efecto de no suspender el servicio, y siempre que se sujete a los tres turnos fijados en la presente disposición."

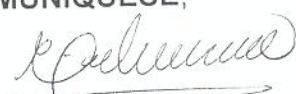
Artículo 8. Modificar el artículo 17, el cual queda así:

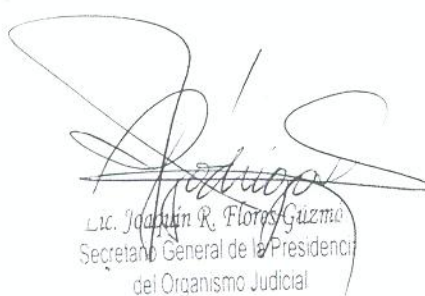
"Artículo 17. Los Jueces y el personal, de los Juzgados de Primera Instancia Penal y de Paz Penal, ambos de Turno de Guatemala y de los municipios de la Villa de Mixco y Villa Nueva, así como de Escuintla y Sacatepéquez, en cuyos juzgados se presta el servicio durante las veinticuatro horas, todos los días del año, gozarán sus vacaciones durante el transcurso del año, de acuerdo con las necesidades del servicio, previa autorización de la Corte Suprema de Justicia con lo que respecta a los Jueces, oportunidad en la que serán designados los jueces suplentes que se consideren necesarios; en el caso del personal auxiliar y Administrativo, corresponderá a la Gerencia de Recursos Humanos, quienes deben de contar con el visto bueno del Juez respectivo."

Artículo 9. La presente Disposición entra en vigencia inmediatamente.

Dada en el Palacio de Justicia, en la ciudad de Guatemala el cuatro de septiembre de dos mil doce.

COMUNÍQUESE,


Licda. Thelma Esperanza Aldana Hernández
Presidenta del Organismo Judicial
y Corte Suprema de Justicia


Lic. Joaquín R. Flores Guzmán
Secretario General de la Presidencia
del Organismo Judicial